



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día veintisiete de abril de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificadas por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios del Poder Legislativo que han sido evaluados en el trámite de control previo en las etapas previstas por la Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación y de parte de la Secretaria Contable a través de distintas Disposiciones las que se mantuvieron en el Acuerdo Plenario N° 461 al cual se le dio carácter externo mediante Resolución Plenaria N° 30/2004 por la que notificada de la misma el Secretario Administrativo del Poder Legislativo presenta nuevamente una Nota en carácter de insistencia.

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1.- N° 4888/03, caratulado: “ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ENTRE LA SRTA. RASCLARD GILDA KAREN, A PARTIR DEL DIA 01- 01- 04 AL 31- 03- 04” -----
- 2.- N° 4792/03, caratulado: “SOLICITANDO RENOVAR LA CONTRATACION DE PERLA MARIA GALLO” -----
- 3.- N° 4644/03 caratulado: “CONTRATO DE LOCACION CON EL SR. LACOUMETTE JUAN ALBERTO” -----

En dichas actuaciones el Secretario Administrativo al ser notificado de la Resolución Plenaria N° 30/ 2004 mediante el cual se establece dar carácter externo al Acuerdo Plenario N° 461, presenta la Nota N° 286 por la cual formaliza su insistencia respecto de los tres actos observados a fin de que se de cumplimiento con lo dispuesto en el art. 31 del mismo cuerpo legal y punto 4 G del Anexo I Resolución Plenaria N° 01/01, por lo que acto seguido se procederá analizar la insistencia de los tres expedientes en forma individual:

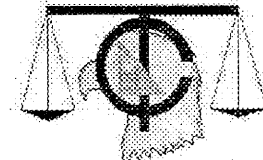
- 1.- N° 4888/03, caratulado “CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ENTRE LA SRTA. RASCLARD GILDA KAREN, A PARTIR DEL DIA 01-01-04 AL 31-03-04” -----

La observación incoada por el Tribunal de Cuentas en éste expediente consiste en que la cláusula primera del contrato establece como objeto la realización de tareas administrativas de planta, de carácter amplio, lo que haría al objeto vago, impreciso y amplio contraponiéndose a la legislación vigente.

Ahora bien mediante Nota N° 286 el Secretario Legislativo insiste sobre las observaciones vertidas sobre este punto exponiendo en su análisis que el objeto de un contrato no necesariamente debe resultar de la letra de una de sus cláusulas, sino de la letra y espíritu del instrumento que lo materializa amparándose en el artículo 1.198 del Código Civil, no obstante las normas del Código Civil actúan supletoriamente, en los contratos administrativos se supedita su validez y eficacia al cumplimiento de las formalidades exigida por las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimiento de contratación. En tal sentido la Corte Suprema ha señalado que: *“en materia de contratos públicos la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal”* (CSJN, 22/12/93, “Espacio S.A v. Ferrocarriles Argentinos”, JA N° 5.894, 17/8/94, p30). El derecho administrativo posee cláusulas exorbitantes es decir derogatorias del derecho común, inadmisibles en los contratos privados, porque rompen el principio esencial de la igualdad de los contratantes y de la libertad contractual que prima en la contratación civil.-----

En la temática en cuestión esta norma de fondo no tendría cabida toda vez que existe una norma administrativa específica que la regla que es lo dispuesto por el art. 1 inc. a) punto 1 del Decreto Provincial N° 630/2000 y sus modificatorios, reglamentario del artículo 26 inciso 3 apartado h) de la Ley Territorial N° 6 que exige la determinación del objeto de la contratación en forma cierta. Por lo que la vaguedad de su objeto no permite determinar si las tareas contratadas se corresponden con la especialidad de la contratada y no son violatorias de las prescripciones de la Ley N° 22.140.-----

Por lo que éste Organo sostiene lo plasmado en el Acuerdo Plenario N°461.-----

2.- N° 4792/ 03: caratulado: “SOLICITANDO RENOVAR LA CONTRATACION DE PERLA MARIA GALLO” -----

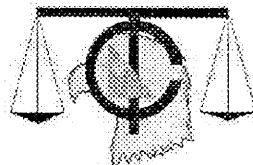
La observación efectuada en los citados autos consiste en que la tarea contratada debe ser realizada por el personal de planta, atento a que la suspensión dispuesta por el artículo 32 de la Ley 542 es sucinta para los ejercicios 2002 y 2003. -----

Lo expuesto en la Nota N° 286 ,en resumidas cuentas el Secretario Administrativo plasma que en el citado contrato se configura una estricta necesidad funcional y que luce acreditada la especialidad; no obstante de las notas adjuntas en autos de fs. 1 y 18 surge que las tareas objeto del contrato son habituales y propias del personal de planta permanente, no configurando razones de estricta necesidad funcional prevista por el art, 73 inc 2 de la Constitución Provincial.-----

La especialidad tampoco luce acreditada, ya que si bien en la Nota N° 286 el Secretario Administrativo realiza una definición de especialidad conforme lo establecido en el Anexo I Decreto 630/00 artículo 1° inc.b) punto 2 por la acreditación profesional de idoneidad, con título profesional, universitario, terciario o secundario; antecedentes profesionales o que justifique el conocimiento al respecto; capacitación, asistencia a cursos congresos, etc. de las actuaciones no surge tal especialidad ya que lo único que obra en el expediente es el título



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

secundario en bachiller en ciencias sociales, sin acreditarse los extremos exigidos para configurarse la especialidad en este caso, técnico taquígrafo.-----

Por lo expuesto corresponde ratificar las observaciones vertidas.-----

3.- N° 4644/03, caratulado: "CONTRATO DE LOCACION CON EL SR. LACOUMETTE JUAN ALBERTO"

La observación en las presentes actuaciones consiste en que la tarea contratada debe ser realizada por el personal de planta, atento a que la suspensión dispuesta por el art. 32 de la Ley 542 es suscita para los Ejercicios 2002 y 2003. -----

En la Nota n° 286 el Secretario Administrativo insiste sobre la observación esgrimiendo similares argumentos a lo expuesto en relación a la contratación de la Sra. GALLO. -----

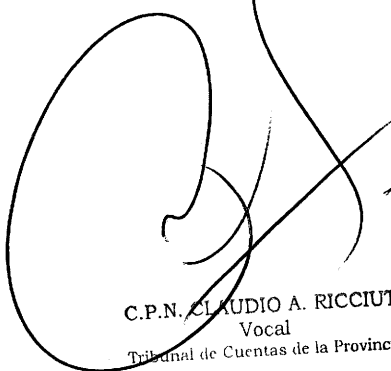
Por tanto, corresponde reiterar en el presente las consideraciones efectuadas en el acápite precedente, ratificando la observación efectuada. -----

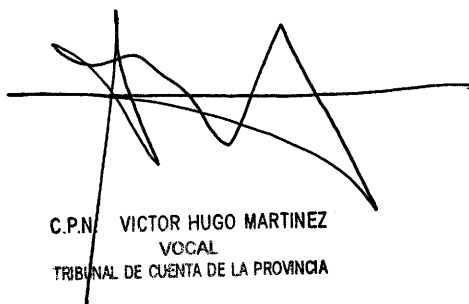
En otro orden de ideas, se advierte que el contrato de fs. 11 no se encuentra suscripto por el Secretario Administrativo, tal como reza su encabezado.-----

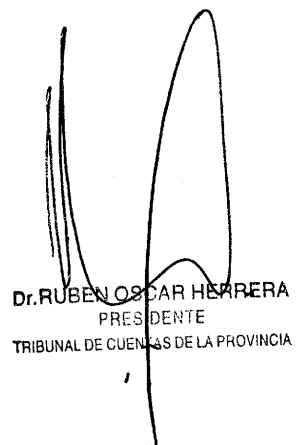
Finalmente, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas se den por analizados los Expedientes precedentes por lo que es menester girar las actuaciones insistidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2, último párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el punto 4 inc. G del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/ 2001 y lo establecido por el artículo 31 de la ley 50.

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 491 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA